

Santiago, 7 de noviembre 2014

HECHO ESENCIAL
Empresa Nacional del Petróleo
Empresa Pública
Inscripción Registro de Valores N° 783

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8
Presente

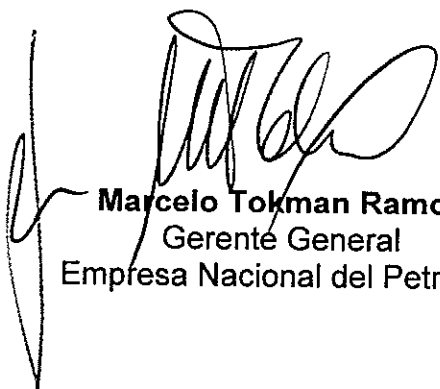
Ref.: Informa Aprobación Política de
Habitualidad.

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en los artículo 9, en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia y en la Norma de carácter General N° 364 de la misma Superintendencia, informo a usted que en sesión de Directorio, celebrada ayer jueves 6 de noviembre de 2014, se aprobó la "Política General de Habitualidad para Operaciones entre Partes Relacionadas", copia de la cual se adjunta a la presente comunicación.

Se hace presente que la citada Política quedará a disposición del público en el sitio web de la empresa www.enap.cl.

Saluda a atentamente a usted,



Marcelo Tokman Ramos
Gerente General
Empresa Nacional del Petróleo



POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO

Empresa Pública

Inscripción Registro de Valores N° 783



INTRODUCCIÓN

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (“ENAP”) es una empresa pública creada por la Ley N° 9.618 que actualmente forma parte del Registro de Emisores de Valores de Oferta Pública y está sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ENAP ha decidido establecer la siguiente política general de habitualidad respecto de aquellas operaciones con personas relacionadas que sean ordinarias en consideración a su giro (la “Política”), conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Esta Política no será aplicable a la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., sociedad coligada de ENAP, respecto de la cual regirá el régimen ordinario prescrito en el Título XVI establecido en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas para las *operaciones con parte relacionadas*.

La presente política fue aprobada en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 6 de noviembre de 2014 y se encuentra disponible publicada en la página web de la Sociedad (www.enap.cl).

1. Objeto de la Política.

Esta Política tiene por objeto determinar aquellas operaciones *ordinarias y habituales* en consideración al giro de ENAP, que podrán ejecutarse con *partes o personas relacionadas*¹ sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas para las *operaciones con parte relacionada* siempre que tengan por objeto contribuir al interés social de ENAP y se ajuste en precio, términos y condiciones que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.²

No aplica esta Política respecto de operaciones con sociedades y empresas en las que ENAP tenga (directa o indirectamente) al menos un 95% de la propiedad de tal sociedad o empresa. En el Anexo A de esta Política se indica cuáles son estas empresas según la memoria de ENAP de 2013.

2. Operaciones Ordinarias y Habituales en consideración al Giro Social de ENAP.

¹ El alcance de este término está dado en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

² Artículo 147 inciso 1°, números 1 al 7.



Conforme a esta Política serán *operaciones ordinarias y habituales* en consideración al giro de ENAP todos los actos, contratos o actividades de cualquier naturaleza que periódicamente involucren a ENAP con partes relacionadas que se enmarquen dentro de su giro y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión.

El objeto principal de ENAP es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, ya sea directamente o por intermedio de sociedades en las cuales tenga participación o en asociación con terceros.

En este contexto, el Directorio de ENAP considera que califican como tales las siguientes operaciones que ENAP realice con sus partes relacionadas:

- i. La compra y venta de combustibles y otros productos derivados del petróleo y gas (solventes, bases para fabricación de asfaltos, etileno y otros productos petroquímicos);
- ii. La compra y venta de energía eléctrica, vapor, y de toda clase de insumos necesarios para la operación y mantención de ENAP o de sus personas relacionadas, tales como agua caldera, piedra caliza, butano, propano, servicios de utilidad y mantención, entre otros.
- iii. La contratación de servicios de asesoría en materias relacionadas con la producción, transporte, distribución, comercialización, venta y aprovechamiento de combustibles; la contratación de proyectos y estudios de ingeniería, ambientales y de otras especialidades, para el desarrollo, operación y mantención de los activos de ENAP y/o de sus personas relacionadas;
- iv. La adquisición, arriendo y leasing de toda clase bienes, así como la contratación de servicios y personal, necesarios para el desarrollo, operación y mantención de los activos de ENAP y/o de sus personas relacionadas;
- v. La contratación de los servicios y la compra de los bienes necesarios para el estudio, desarrollo y construcción de unidades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como todas las actividades que resulten necesarias para lo anterior;
- vi. Servicios de almacenamiento, refinación y transporte de combustibles y otros productos derivados del petróleo y gas (solventes, bases para fabricación de asfaltos, etileno y otros productos petroquímicos); y
- vii. La realización de operaciones financieras con o sin garantía o préstamos de toda clase, incluyendo préstamos en cuenta corriente, a sociedades filiales y viceversa.

2.2. En el contexto del numeral anterior, a título ilustrativo, y sin que esto implique limitación alguna, se considerarán *operaciones ordinarias y habituales* las siguientes operaciones de ENAP con sus partes relacionadas:

- i. Operaciones financieras bajo la denominación de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, se celebren para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades;
- ii. Operaciones de arrendamiento de oleoductos o servicios de transporte de combustibles;
- iii. Operaciones de compraventa, sea como comprador o vendedor, a nivel local o bien mediante su importación o exportación, según corresponda, de combustibles fósiles o de cualquier otra clase o de insumos necesarios para la operación de ENAP o de sus partes relacionadas;
- iv. Operaciones de distribución y comercialización de combustibles;
- v. Operaciones de compra y venta de energía eléctrica, tanto en el mercado regulado como a clientes libres, ya sea bajo contratos de suministro o no, y la compra de potencia;
- vi. La contratación de asesorías en materias relacionadas con la producción, transporte, distribución, comercialización, venta y aprovechamiento de energía eléctrica y potencia; la contratación de proyectos y estudios de ingeniería, ambientales y de otras especialidades para el desarrollo, operación y mantención de los activos de ENAP y/o sus personas relacionadas;
- vii. Operaciones referidas a servicios informáticos, servicios de infraestructura, data center, microinformática, software y hardware en gerencia de administración de datos; o
- viii. Operaciones referidas a la administración financiera, servicios gerenciales y otros similares, que comprenda entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libros de compra y venta, tesorería y bancos, asesorías en tributación, seguros, marketing, aprovisionamiento y auditoría interna, entre otros.

2.3. ENAP sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando tales operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado. Para establecer los *términos de mercado*, cuando sea posible, a juicio de los Directores de Área, Gerentes de Línea, Gerentes Transversales o Gerentes de Proyectos³, deberán obtener una cotización u oferta de proveedores por bienes o servicios equivalentes o similares y en condiciones equitativas de competencia, y las mismas no difieren considerablemente (en más de un 30% en sumas cuantificables) de dichas condiciones. En los demás casos⁴, será facultativo requerir la opinión de los auditores externos o de otro asesor externo que determine que, en su opinión, la operación en cuestión se está realizando en *términos de mercado*. Las cotizaciones u opiniones en cuestión tendrán una vigencia de 12 meses salvo que haya un cambio en las circunstancias que justifique, a juicio de los Directores de Área, Gerentes de Línea, Gerentes Transversales o Gerentes de Proyectos correspondientes requerir una nueva cotización u opinión.

³ Cada una de estas posiciones se indican en el Organigrama de la Empresa.

⁴ Esto es cuando a juicio de los Directores de Área, Gerente de Proyectos o Gerentes no Corporativos no es posible obtener una cotización alternativa para establecer cuáles son los *términos de mercado*.



2.4. Las operaciones ordinarias y habituales respecto de las cuales aplica esta Política deberán cumplir, además, cuando sea procedente, con la Normativa de Compras y Contrataciones o Norma Corporativa de Aprovisionamiento vigente.⁵ En el caso que esta norma establezca requisitos equivalentes o idénticos a los indicados en esta Política, se estará a éstos, sin que sea necesario duplicar el cumplimiento de los mismos.

3. Divulgación y Vigencia.

Esta Política entrará en vigencia apenas sea informada como hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Una copia de este documento, como de sus modificaciones, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. Vitacura 2736, piso 10 Las Condes, y publicado en su sitio en Internet.

La presente política general de habitualidad fue aprobada por el directorio de la Empresa Nacional del Petróleo en sesión celebrada con fecha 6 de noviembre de 2014.

⁵ La normativa actualmente vigente entró a regir el 1 de enero de 2014 y fue informada por memorándum del Gerente General de fecha 31 de diciembre de 2013 a la Gerencia de Exploración y Producción, Gerencia de Refinación y Comercialización, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planteamiento y Gestión, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Servicios, Gerencia Legal, Gerencia HSEC, Dirección Asuntos Corporativos y Comunicaciones, Gerencia de Compliance, Auditoría, FENATRAPECH y FESENAP.

Anexo A

Sociedad	Domicilio	Relación con la ENAP	Participación accionaria
Enap Refinerías S.A.	Chile	Filial directa	• ENAP 99,98%; • CORFO 0,02%
Enap Sipetrol S.A.	Chile	Filial directa	• ENAP 99,6%; • Enap Refinerías S.A. 0,4%
Gas de Chile S.A.	Chile	Filial directa	• ENAP 95%; • Enap Refinerías S.A. 5%
Petro Servicios Corp. S.A.	Argentina	Filial directa	• ENAP 99,99%; • Enap Refinerías S.A. 0,1%
Energía Concón S.A.	Chile	Filial indirecta	• ENAP 17,5%; • Enap Refinerías S.A. 82,5%
Éteres y Alcoholes S.A.	Chile	Filial indirecta	• ENAP 20,87%; • Enap Refinerías S.A. 79,13%
Petrosul S.A.	Chile	Filial indirecta	• ENAP 15,79%; • Enap Refinerías S.A. 84,21%
Productora de Diesel S.A.	Chile	Filial indirecta	• ENAP 10%; • Enap Refinerías S.A. 90%
Biocomsa S.A.	Chile	Filial indirecta	• Universidad de Chile 9,64%; • Enap Refinerías S.A. 57,59%; • Consorcio Maderero 32,77%
Enap Sipetrol Argentina S.A.	Argentina	Filial indirecta	• ENAP 0,5 • Enap Sipetrol S.A. 99,5%
Enap Sipetrol (UK) Limited	Reino Unido	Filial indirecta	• En disolución
Sipetrol International S.A.	Uruguay	Filial indirecta	• 100% Enap Sipetrol S.A.
Sociedad Internacional Petrolera Enap Ecuador S.A.	Ecuador	Filial indirecta	• Enap Sipetrol S.A. 70%; • Sipetrol International S.A. 30%